



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3587.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 635.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Elecciones de Diputados á Córtes.—En la Gaceta núm. 1043 del día 12 del corriente mes se halla inserta la Real orden circular espedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 11 de dicho mes, cuyo tenor es como sigue:

«Debiendo procederse en varias provincias á elecciones parciales de Diputados á Córtes, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares, espedidas por este ministerio en 19 de agosto y 26 de setiembre del año próximo pasado relativas á hacer que se respete por todos el derecho que la ley concede á los electores para emitir libremente sus sufragios; reencargando á V. S. su mas estricta observancia para que por nadie pueda menos-

cabarse ni cobibirse tan precioso derecho.— De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial encargando á los ayuntamientos constitucionales de la provincia cuiden de que en sus respectivos distritos tenga su mas exacto y puntual cumplimiento. Palma 20 de noviembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 636.)

Vigilancia.—El Excmo. Sr. Capitan general de estas islas me ha pasado la relacion que se inserta al pié de los soldados naturales de esta provincia, fallecidos en la isla de Cuba, con el objeto de que sus padres ó herederos puedan reclamar, acreditandó su calidad de tales, los alcances que en los ajustes finales resultan á favor de aquellos. Los alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán que este aviso llegue á noticia de los interesados que existan en sus respectivos distritos. Palma 27 de octubre de 1855.—José Miguel Trias.

Beneficencia.—El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del reino con fecha 10 del actual me comunica la Real órden circular cuyo tenor es como sigue:

«En vista de una comunicacion del delegado del gobierno cerca de la sociedad de seguros y socorros mutuos titulada la *Indemnizadora* en la que se manifiesta que por parte de muchas autoridades locales no se presta à la empresa la proteccion y el apoyo conveniente para la realizacion de los crecidos adeudos que se hacen à la misma por diferentes socios residentes fuera de esta córte cuya morosidad redundada en perjuicio de los que obrando de buena fé satisfacen puntualmente sus cuotas afectándose al propio tiempo los intereses del Estado que por una respetable suma está inscrito: y considerando que siendo el gobierno tutor nato de estas sociedades, no puede mirar con indiferencia semejante retraimiento que refluye en menoscabo de esas instituciones establecidas en beneficio de las clases agricultoras y menos acomodadas: la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que por medio del Boletin oficial de esa provincia, escrite V. S. el celo de las autoridades, para que en el circulo de sus atribuciones, presten à la indicada empresa toda la proteccion que requiere para que realicen los adeudos que hagan los socios morosos y cumplan por su parte las obligaciones que tienen contraidas. De Real órden lo digo à V. S. para los efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial recomendando à los señores alcaldes constitucionales presten el mas decidido auxilio à las gestiones que por la sociedad de seguros y socorros mutuos puedan hacerse contra los morosos por el pago de sus respectivas cuotas ó adeudos de las mismas. Palma 20 de noviembre de 1855.—José Miguel Trias.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del reino me ha comunicado con fecha 9 del actual la real órden siguiente:

«Examinado el expediente relativo à la construccion de un nuevo teatro en esa capital y en

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Relacion nominal de los individuos de tropa del arma de Infanteria naturales de los pueblos que se presan que han fallecido en la isla de Cuba en las fechas que se citan, con expresion de las sumas que de los ajustes oficiales resultan à favor de sus herederos y se hallan depositadas hasta que se reclame su cobro en la Caja general de Ultramar, establecida en Madrid.

Cuerpos.	Clases.	Nombres de los fallecidos.	Nombres de sus padres.	Pueblos desnaturalizados.	Provincias à que pertenecen.	Dia.	Fechas de su nacimiento.	Año.	Alcances de sus cuotas finales.	Ps.	Rs.	Ms.
Reg.º inf.ª del Rey.	Soldado.	Barctolomé Pujades.	Juan y Magdalena Amengual.	Inca.	Islas Baleares.	23	Noviembre.	1854	5	6	8	
Id. de España.	Idem.	Antonio Torres.	Angel y Catalina Fué.	Sta. Gertrudis.	Mallorca.	5	Diciembre.	1853	7	2	92	
Idem.	Id.	Bartolomé Seguí.	Arnaldo y Antonia Bernasa.	Puebla.	Islas Baleares.	13	Junio.	1853	11	2	17	
Id.	Id.	Guillermo Palmer.	Barctolomé y Antonia Bonet.	Andraix.	Mallorca.	26	Julio.	1853	12	2	15	
Id.	Id.	Miguel Rado.	Pedro y Sebastiana Rigo.	Santañy.	Idem.	17	Junio.	1853	9	1	22	
Id.	Id.	Nicolas Moragues.	Antonio y Catalina Dayá.	Palma.	Idem.	2	Mayo.	1853	12	6	7	
Id.	Cabo 2.º	Vicente de Juan.	Antonio y Maria Juch.	San Carlos.	Islas Baleares.	23	Agosto.	1853	6	4	31	
Id.	Soldado.	Francisco Jerraet.	Antonio y Leonor Mata.	Esportias.	Mallorca.	12	Octubre.	1853	12	3	7	
Id.	Id.	Juan Tullanas.	Juan y Catalina Sasire.	Algaida.	Islas Baleares.	31	Octubre.	1854	17	7	17	
Total.									92	15	9	

Madrid 9 de octubre de 1855.—Rubricado.—Hay un sello ministro de la Guerra.—Es copia.—El brigadier jefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

presencia de la consulta evacuada por la Junta general de Beneficencia, cuya corporacion oyó previamente el dictámen de un arquitecto, del cual se acompaña copia; y considerando que la razon y la conveniencia aconsejan la edificacion del Teatro, ya se mire como una escuela de moralidad, ya como un punto de recreo; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las bases elevadas al Gobierno en 3 de mayo de 1854, y autorizar á la Junta de Beneficencia para aumentar el número de acciones á trescientas ó cuatrocientas, ó sea hasta obtener en la misma forma cantidad suficiente para cuantos gastos ocurran, y en el caso de no tener aceptable el aumento de acciones por la dificultad de darles cabida ó por inconvenientes de otra naturaleza proponga los medios de suplir la suma que se necesite para completar el pago de las obras. Al propio tiempo se ha dignado S. M. autorizar á V. S. para que disponga que con vista de las observaciones de dicho arquitecto se forme un nuevo presupuesto y se realicen las obras por subasta y en los términos que V. S. juzgue mas beneficiosos, procediéndose en todos los actos de acuerdo con los representantes de los accionistas, con la Junta de Beneficencia y Diputacion provincial sin que se preste autorizacion al contrato de Herbisson sin cerciorarse antes de su utilidad previo acuerdo de ambas corporaciones. Es asi mismo la voluntad de S. M. que en el caso de divergencia de pareceres entre la Junta de Beneficencia y la Diputacion y los accionistas, consulte V. S. á este ministerio con suspension de todo procedimiento, informando cuanto se le ofrezca y parezca. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y periódicos para conocimiento y satisfaccion del público, el cual se complacerá inindudablemente de ver aprobada una obra de tanto interes para esta capital. Palma 20 de noviembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 639.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

El subinspector de la Milicia Nacional de estas Islas comunicó á esta Escma. Diputacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Mandando la real orden de 31 de diciembre de 1836, hoy vigente, se abonen á los subinspectores por las Diputaciones provinciales y de los fondos de la Milicia Nacional el importe de correo de oficio, y quinientos reales vellon mensuales para pago de escribiente y gastos de escritorio, he de merecer de V. E. se sirva dar las superiores órdenes á fin de que se me abonen por dichos fondos la cantidad de doscientos cincuenta reales mensuales, principiando desde 1.º de noviembre último, cediendo á favor de los ya mencionados fondos los doscientos cincuenta reales restantes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 12 de enero de 1855.—
Excmo. Sr.—El subinspector, Jaime Sureda.—
Escma. Diputacion de esta provincia.»

Y en sesion celebrada el dia 6 del corriente acordó este cuerpo provincial se inserte la trascrita comunicacion en los periódicos que se publican en esta ciudad, á fin de que venga en conocimiento de estos isleños la singular abnegacion y generoso desprendimiento del honrado y benemérito don Jaime Sureda.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Sebastian Vila, secretario.

(Número 640.)

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª—A.

Orden general del 21 de noviembre de 1855 en Palma.

El Excmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 4 del actual, traslada al Excmo. Sr. capitán general de estas islas lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de haber acudido á este ministerio varios directores de las armas y capitanes generales de distrito haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden circular de 31 de mayo de 1833 que establece el suministro de pan á metálico á los individuos y partidas transeuntes del ejército: igualmente se ha

hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen espuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y seccion de Guerra del suprimido consejo Real y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real órden posterior de 9 de junio de 1854 no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se ha dignado resolver, conforme con lo que V. E. propone de acuerdo con la intervencion general en sus escritos de 13 de marzo y 10 de mayo últimos, y en armonia asi mismo, con los pareceres de la citada seccion de guerra y junta consultiva, que se consideren derogadas las Reales órdenes de 31 de mayo de 1853 y 9 de junio de 1854 y se establezca desde 1.º de enero próximo el suministro en especie por los ayuntamientos y factorias respectivas, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo de alto precio de las raciones de pan, conforme se practica hoy con las de pienso estraidas con esceso.—De Real órden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

«Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debido cumplimiento.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.



CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de octubre.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	»	»	»
Cebada id.	3	3	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	5	14	»
Arroz, arroba.	1	14	6
Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartin.	3	9	»
Aguardiente id.	8	»	»
Vaca, libra	»	6	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	8	»
Trigo candeal cuartera.	6	6	»
Habas id.	4	1	»

Habichuelas id.	6	15	»
Guijas id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	7	»
Carbon id.	1	3	3
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	17	5	»
Lana id.	17	6	»

Mahon 1.º de noviembre de 1855.—El Alcalde—Matias Segui.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los articulos de consumo que se expresan durante la segunda quincena del mes de setiembre.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	5	»
Centeno, id.	»	»	»
Cebada, id.	2	8	»
Garbanzos, id.	7	4	»
Arroz, arroba.	2	5	»
Aceite, cuartan.	1	4	8
Vino, cuartin.	3	12	»
Aguardiente id.	9	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	9	»
Tocino, id.	»	13	6
Trigo candeal cuartera.	»	»	»
Habas, id.	4	13	»
Habichuelas, id.	7	10	»
Guijas, id.	4	4	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, id.	»	13	6
Algarrobas, id.	»	19	6
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Iviza 1.º de octubre de 1855.—El Alcalde—Bernardo Selleras.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT